



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- El Curador ad litem del señor Héctor Fabio Buitrago, en calidad de litisconsorcio necesario y de las personas indeterminadas se notificó el 2 de febrero de 2021 y dentro del término de traslado contestó la demanda manifestando atenerse a lo que resulte probado. Formuló excepción de mérito.

- Jaime Naranjo García fue notificado por conducta concluyente el 21 de junio de 2021. Dentro del término de traslado contestó la demanda por conducto de un profesional del derecho quien además formuló excepciones de fondo y presentó demanda de reconvenición en escrito aparte, la cual se admitió por auto del 12 de agosto de 2021.

- La demandada reconvenida se notificó el 13 de agosto de 2021 y dentro del término de traslado de la demanda de reconvenición guardó silencio.

De las excepciones alegadas por el demandado Jaime Naranjo García en la demanda principal se dio traslado a la parte actora mediante fijación en lista el 17 de septiembre de 2021, quien se pronunció oportunamente.

Manizales, 27 de septiembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria



170014003009-2020-00495

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de Pertenencia iniciado por Cecilia García Henao contra Jaime Naranjo García, Héctor Fabio Buitrago en calidad de litisconsorcio necesario y Personas Indeterminadas, con demanda de reconvencción incoada por el señor Naranjo García frente a la señora García Henao, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se **requiere** a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

DEMANDA PRINCIPAL (VERBAL DE PERTENENCIA)

1. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con el libelo genitor y con la subsanación de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicitó por el apoderado de la demandante, se ordene inspección judicial para que se determine la identidad del predio, extensión, linderos y estado de conservación.

En relación con esta prueba, es preciso recordar que a voces del numeral 9º del artículo 375 ibídem la diligencia de inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria y debe ser decretada de oficio, y en obediencia a tal



codificación el juzgado precisamente al inicio de este proveído está señalando fecha para la mencionada diligencia, la cual se realizará para verificar linderos, área, conformación del inmueble, verificar la adecuada instalación de la valla y los hechos constitutivos de posesión.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores Jaime Castrillón Gómez, Azucena Pava Castro y Aura Cardona, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

2. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR EL DEMANDADO EN PERTENENCIA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos obrantes y aportados en el escrito de réplica.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores España Motato Flórez, Hernán Roperó Ramírez, Álvaro Arias, Albeiro González y Jhoana Carolina Naranjo Villa, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

PERICIAL

No hay lugar a decretar prueba pericial pues no se indicó cuál sería el objeto de la prueba, además de ello el artículo 227 del CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, incluso podrá simplemente anunciarlo y solicitar que se le conceda término para presentarlo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de la demandante Cecilia García Henao, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial del demandado, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.



DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración testimonial del demandado Jaime Naranjo García, el cual tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

3. SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DEL LITISCONSORCIO NECESARIO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

El auxiliar de la justicia no aportó ni solicitó ninguna prueba.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN (REIVINDICATORIA)

 **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.**

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con la demanda de reconvención.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio así mismo de los señores España Motato Flórez y Hernán Roperó Ramírez, quienes rendirán su declaración en la audiencia fijada en esta providencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio de la señora Cecilia García Henao, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el procurador judicial del demandante en reconvención, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

De conformidad con lo contemplado en el artículo 191 *ibídem* y por ser procedente, se accede a decretar la declaración testimonial del demandante en



reconvención, señor Jaime Naranjo García, el cual tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

PERICIAL

Como prueba pericial se solicita se libre oficio al registrador de instrumentos públicos para que expida certificado especial de tradición del inmueble objeto del litigio, lo cual a todas luces resulta improcedente, ya que la prueba pericial, acorde con lo definido por el artículo 226 del CGP, tiene como finalidad verificar hechos que requieran especial conocimiento científico, técnico o artístico, y en este caso lo pretendido es una certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos que el mismo peticionario debió haberla allegado al proceso solicitándola directamente ante dicha entidad, acorde con las previsiones del artículo 173 del CGP, el cual señala que el *“juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicita, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*. En el mismo sentido, un deber de los abogados y sus partes consagrado en el artículo 78-10 de la misma obra adjetiva consiste en abstenerse *“de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

Bajo tal panorama, resulta improcedente el pedimento incoado por el demandante en la demanda de reconvención.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicita inspección judicial al inmueble objeto de reivindicación para que se determine que se trata del mismo inmueble descrito en la escritura pública número 653 del 11 de febrero de 1997.

Frente a lo deprecado, y teniendo en cuenta lo descrito en la demanda de reconvención, esto es, que el bien inmueble que detenta la demandada es el mismo que se persigue en usucapión, debe tenerse en cuenta que en este proveído se fijó fecha para practicar dicha diligencia, la cual, en virtud del principio de comunidad de la prueba, servirá para ambos trámites.

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

La demandada en reconvención no solicitó ni aportó ninguna prueba.



4. PRUEBA DE OFICIO

Se decreta la declaración del demandado Jaime Naranjo García, la cual será rendida en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

I. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.



✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

II. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble y el despacho arribará por sus propios medios. Para el desarrollo de la diligencia se cumplirán todos los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura. **SOLO** podrán asistir al acto las partes y los testigos, quienes guardarán todas las medidas de seguridad, manteniéndose el distanciamiento social.

De ser necesario y advirtiendo las condiciones encontradas por el despacho, la continuación de la audiencia podrá hacerse por la plataforma de LIFESIZE. De ser así, en su momento se darán las respectivas indicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05a9b6a322a76850f4f2793feb10f59db6800c06a378739f930afe02d4e7383**

Documento generado en 28/09/2021 04:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>